

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Dispuestos en el art. 21 de la ley de Presupuestos del actual ejercicio para la isla de Cuba que la Intendencia general de Hacienda cambie su denominación por la Dirección general de Hacienda, conservando esta última todas las funciones que hoy competen á aquella, se hace preciso dar cumplimiento al indicado precepto, disponiendo lo conveniente para su ejecución; y al verificarlo se ofrece ocasión oportuna para reorganizar uno de los servicios más interesantes que dicha oficina general tiene á su cargo.

En efecto; una de las necesidades más sentidas en la Administración pública, revelada constantemente por la opinión, es sin duda la honrada y activa gestión de los recursos de la Hacienda, que constituyen el patrimonio nacional, y cuya distribución, recaudación y empleo deben ajustarse á los cánones más severos de la equidad y al fiel cumplimiento de los preceptos legales que informan y regulan todos los servicios.

Por esta razón se ha procurado siempre basar el remedio á las quejas incesantes sobre la inmoralidad administrativa en una inspección eficaz de todas las dependencias y servicios, ya estableciendo un Centro especial, ya dando esta misión inspectora á funcionarios de los diversos Centros.

Sabido es que en la Península ha funcionado la inspección en una ú otra forma, siempre con éxito indudable y resultados importantes.

El principio en que se funda es indiscutible, y casi puede asegurarse que no es dable impulsar el desenvolvimiento de

los múltiples servicios y alcanzar una activa gestión económica sin la vigilancia constante que evite desmayos, repare injusticias, sirva de temor á los funcionarios, aliente y estimule á los buenos, y, como natural consecuencia, sirva de base á la recta administración y á las grandes iniciativas para la corrección de abusos y para la reforma, no empírica, sino inteligente, de todos los organismos.

La Inspección de la isla de Cuba, servicio á que más principalmente se refiere este proyecto, sin perjuicio de su aplicación á las demás islas, no es una creación nueva, ni menos extraña á dicha Antilla. La encontramos organizada y como calcada en la legislación peninsular en fecha muy reciente. Fué creada por Real decreto de 1880, y organizada en debida forma por el reglamento de 14 de Junio de 1882, que determina de una manera concreta las atribuciones y deberes que la competen.

Este organismo tuvo escasa vida, pues desapareció con la ley de Presupuestos de 27 de Julio de 1883; las facultades inspectoras no tuvieron después carácter propio, correspondieron á los distintos Centros, que en su gestión oficial la ejercen naturalmente sobre las dependencias que les están subordinadas.

Dado lo complejo de los servicios en que tiene que entender, su armonía y engranaje, su tendencia á producir como resultado final la unidad administrativa se ha juzgado en 1882, como ahora lo juzga necesario el Ministro que suscribe, que debía formar un Centro superior independiente bajo las exclusivas ó inmediatas órdenes del Director general de Hacienda; el que, delegando sus atribuciones en los Inspectores, los hace en su gestión superiores á todos los Centros y dependencias, evitando de este modo antagonismos, competencias ó rebeldías con los Jefes de las distintas oficinas.

Claro es que la dependencia directa de este Centro del Jefe superior de Hacienda no aminora en nada las facultades ni la acción propia de los demás Centros; lejos de esto, ha de robustecer aquéllas y ésta, haciendo más eficaz la gestión; pues dichos funcionarios serán de hecho los auxiliares más activos de las oficinas, y los Jefes aprovecharán su servicio, reclamando del Director general su apoyo en los asuntos arduos, y su intervención pa-

ra evitar abusos y deficiencias que sea necesario castigar ó corregir

Tiene, pues, con esta reforma el Director general de Hacienda un medio rápido de ejercer su acción en todas partes; ya no serán solo sus órdenes las que llegarán á las oficinas para quedar tal vez sin cumplimiento, ó para ser tibia ó torcidamente interpretadas, sino que allí donde observe silencios culpables ó perturbaciones administrativas; allí donde la opinión pública denuncie abusos graves, propósitos ó actos criminales, podrá personarse por medio del Inspector, é instruir el expediente gubernativo y castigar la infracción, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Para establecer la inspección en la forma amplia que sería necesaria, dado su objeto el presupuesto vigente ofrece escasos medios; el país exige con justicia grandes economías, y este criterio, que ha inspirado á mi antecesor, serán la norma invariable del actual Ministro en materia de gastos.

Ha sido, pues, indispensable encerrar la reforma que tengo el honor de proponer á V. M. en los créditos presupuestos, y hacer algunas modificaciones en los diversos conceptos de los capítulos 1.º y 2.º de la Sección del ramo, para cuya rectificación está autorizado el Gobierno, siempre que aquéllos no sufran aumento; y de esta autorización hace uso el Ministro con la prudencia debida, á fin de que no se resientan los servicios establecidos ni sufran menoscabo el prestigio ni la categoría de los actuales funcionarios.

Sin desconocer la misión del Centro estadístico, que hoy ejerce servicios que no son de competencia en el orden económico, y que habrán de pasar á la Dirección general de Administración civil apreciando su reforma tributaria y de todo progreso económico, ha sido necesario limitar su crédito, dejando, no obstante, el personal suficiente para que sus trabajos no sufran entorpecimientos ni atrasos.

La Consultoría, que en lo sucesivo se llamará «Sección de lo Contencioso», formará parte integrante y principal de la Secretaría; tendrá solo un Abogado del Estado, pues el asignado hoy á la Secretaría pasará á la Administración central de Contribuciones, Impuestos y Propiedades, donde su consejo ha de ser más eficaz, desempeñando el Negociado de Derechos

reales, en lo que á su dirección y resolución de expedientes se refiere, y emitiendo todos los informes que por el Jefe se le reclamen, descargando de este modo de mucho trabajo á la Sección de lo Contencioso.

Con los recursos que proporciona la reforma de estos conceptos y el producto de las reducciones hechas en las oficinas centrales, según en su lugar se detalla, podrá atenderse al gasto que produce la Inspección de que se trata, la cual estará á cargo de un Jefe caracterizado con el personal más indispensable de Inspectores y de Auxiliares; formando parte, por último, de dicha Inspección, un funcionario del ramo de Aduanas y un Abogado del Estado, teniendo presente, de la una parte, que la nueva dependencia comprenderá todos los ramos de la Hacienda, y de la otra, que en muchos casos será necesario la competencia reconocida de un Letrado para la tramitación de aquellos expedientes que entrañen graves cuestiones de derecho ó de responsabilidad que hayan de hacerse efectivas.

Tal es, brevemente explicada, la reforma que para la buena administración de la isla de Cuba propone á V. M. el Ministro que suscribe, sin perjuicio de otras que irá desarrollando en lo sucesivo, respondiendo á su deber y á las justas é incesantes exigencias del país.

Según la planta adjunta, la nueva oficina costará la suma de 23.200 pesos, cantidad muy inferior á la de 39.100 que importaba en 1882; y respecto del material se deduce una cantidad proporcional de la asignada al Centro de Estadística.

Para cubrir aquella suma, se tiene en cuenta:

Pesos.

- | | |
|--|-------|
| 1.º Lo que importan una plaza de Oficial primero y otra de Oficial cuarto que se suprimen en el personal que estaba asignado á la Intendencia. | 2.750 |
| 2.º Lo consignado en presupuestos para personal de Inspección é investigación deducido lo que importa una plaza de Oficial segundo, Abogado del Estado, que se aumenta en la Administración central de Contribuciones é Impuestos. | 750 |
| 3.º La reducción en este último Centro de lo que importa una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase. | 2.000 |

	Pesos
4.º Igual reducción de un Jefe de Negociado de primera, un Oficial segundo y otro cuarto en la Administración central de Aduanas.....	3.500
5.º Lo que importa una plaza de Jefe de Administración de tercera clase, otra de Jefe de Negociado de segunda, otra de Oficial primero, otra de oficial segundo, otra de Oficial tercero, otra de Oficial cuarto y una de quinto, que se suprimen en el Centro de Estadística.....	12.250
	23.250
Para atender á los gastos del material, se asigna á la Inspección la cantidad de 1.000 pesos que se deducen de los 2.000 señalados en presupuesto al Centro de Estadística...	1.000
Sumando por tanto las reducciones.....	24.250
Y como quiera que el gasto que supone la Inspección que se proyecta, asciende por personal y material á la suma de..	24.200
se obtiene como resultado una economía de.....	50

En consideración á las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y usando de la autorización concedida por el art. 21 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1888, declarado subsistente por el art. 11 de la de 18 de Junio último, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 8 de Agosto de 1890.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Antonio María Fabié.

Real decreto

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de Presupuestos de 18 de Junio último, y usando de la autorización concedida por el art. 21 de la de 29 de Junio de 1888, declarado subsistente por el artículo 11 de aquella ley;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba cambiará su denominación por la de «Dirección general de Hacienda», conservando todas las atribuciones que hoy competen á dicha Intendencia, y las que se expresan en este decreto.

Art. 2.º Se establece en la citada Dirección general una oficina Central de inspección de todos los ramos, que ejercerá sus funciones sobre todas las dependencias y servicios de la misma con la denominación de «Inspección general de la Hacienda pública», á cuyo frente estará un Jefe superior de Administración.

Art. 3.º El Inspector, Jefe del Centro, despachará directamente con el Director general de Hacienda, comunicándose con los funcionarios de la inspección que estén ausentes en Comisiones del servicio.

Art. 4.º Dicho funcionario obrará siempre como delegado del Director.

Art. 5.º Igual delegación podrá conferirse á los demás Inspectores cuando el Director lo juzgue oportuno, y en todo

caso, se consideran como Jefes superiores de Administración, excepto en la Habana, por residir en este punto todos los Centros generales.

Art. 6.º Podrán á su vez los Inspectores delegar sus facultades en los Oficiales respecto de las dependencias servidas por funcionarios de menor categoría que los Subdelegados.

Art. 7.º Corresponde á la Inspección general:

1.º La inspección y visita de todas las dependencias, oficinas y servicios de la Administración central y provincial de Hacienda.

2.º Iniciar los servicios y proponer las reformas que conduzcan á mejorar la administración.

3.º Exigir los datos y noticias que juzgue convenientes, para conocer en detalle y periódicamente el resultado y desarrollo de la recaudación por los conceptos de todas las contribuciones y rentas.

4.º Practicar investigaciones sobre cualquier acto administrativo.

5.º Organizar los servicios encaminados al descubrimiento de los derechos del Tesoro y su realización inmediata.

6.º Vigilar y cooperar á la recaudación oportuna de todas las rentas, contribuciones é impuestos, y á la liquidación y cobranza de débitos atrasados, no consintiendo dilaciones ni tolerancias injustificadas.

7.º Ejercer las demás atribuciones que especialmente se le encomienden.

Art. 8.º Para la inspección de los Centros será necesaria una orden especial del Director, y se desempeñará siempre este servicio por el Inspector general, acompañado del personal necesario, á no existir dificultades insuperables que lo impidan.

Art. 9.º El Inspector general no podrá ser destinado á servir en ningún caso otra dependencia; pero sustituirá al Director general de Hacienda en los casos de ausencia, enfermedad ó vacante.

Art. 10. Será servicio preferente de la Inspección intervenir cuantas operaciones se practiquen en los muelles y almacenes de las Aduanas, cualquiera que sea su clase, con objeto de cerciorarse de si los despachos se verifican con estricta justicia y sujeción á las Ordenanzas y Aranceles del ramo, y de que las existencias en los depósitos son exactas; igualmente podrá hacer los reconocimientos que juzgue necesarios, aunque hayan sido ya practicados los reglamentarios, procurando no dificultar las operaciones del comercio.

Art. 11. El Inspector general podrá suspender á los empleados que considere perjudiciales al servicio, dando cuenta inmediata.

Art. 12. Los demás Inspectores tendrán también la facultad de adoptar esta medida en casos extraordinarios, y bajo su responsabilidad, dando cuenta inmediata al Inspector general.

Art. 13. Cuando para el desempeño de su cargo necesiten los Inspectores el auxilio de algún funcionario, podrán reclamarlo del Jefe de la dependencia que visiten, procurando que este auxilio no paralice servicio alguno.

Art. 14. De las resoluciones que adopten los Inspectores en cualquier asunto, tendrán los interesados á quienes aquellas afecten el derecho de apelación al Director general de Hacienda en la isla y ante el Gobierno general ó el Supremo de la Nación, según proceda, en la forma y plazos que determinará el reglamento que

se dicte para la ejecución de este servicio.

Art. 15. Se aprueban las adjuntas plantas del servicio general de Hacienda, cuyo total importe asciende á la suma de 259.250 pesos por personal, incluidos los 23.200 que importa el de la Inspección, á la que se señala la suma de 1.000 pesos para material.

Para satisfacer los haberes del personal y la asignación para gastos de escritorio de la Inspección, se entenderán modificados los conceptos y créditos en la forma que se expresa en dichas plantas.

Art. 16. La Inspección general tendrá derecho á la participación en todas las penalidades que se impongan en las Aduanas de la isla, y en los expedientes de defraudación que se instruyan por otros conceptos, en la proporción que determine el reglamento de la Inspección.

Art. 17. El personal de la misma disfrutará en concepto de dietas las cantidades que se fijen en el reglamento; y tanto estos gastos, como los de locomoción, serán imputables al crédito de 9.000 pesos que figura en el art. 5.º, cap. 3.º, sección cuarta del presupuesto vigente de la isla de Cuba.

Art. 18. El Ministro de Ultramar dictará las instrucciones convenientes para el exacto cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden

En vista de las diferentes instancias de prórroga elevadas á este Ministerio exponiendo que algunas Juntas municipales del Censo, en las grandes capitales se encuentran en imposibilidad material de poder fijar en sitio público para el día 26 del corriente, las cinco listas que taxativamente determina la disposición segunda de las transitorias de la nueva ley Electoral:

Considerando que por razón de su numeroso censo y de la complejidad de los datos, antecedentes y documentos que las Juntas municipales han de examinar y confrontar para la redacción de estas listas, las grandes capitales, se hallan en situación muy distinta á las de los Municipios de más reducido vecindario, los cuales, en operaciones del Censo resultan en esta parte mucho más sencillas:

Considerando asimismo que con respecto al segundo plazo de la subsiguiente operación del Censo, ó sea al de la remisión al Presidente de la Diputación provincial de las cinco listas rubricadas, así como de los documentos é informes de su referencia las capitales de provincia disponen en cambio de mayores facilidades de cumplimiento, puesto que para esta remisión no necesitan de estafeta ó correo, quedando reducido el acto á una mera formalidad de entrega de documentos dentro de la misma ciudad:

Vistos los artículos 12 y 13 de la ley Electoral, su segunda disposición transitoria y la Real orden de 14 del corriente, por la cual, de conformidad con la Junta central, quedó autorizado el Gobierno «para prorrogar por el tiempo estrictamente necesario algún plazo que resultase insuficiente, y, especialmente, respecto á

las quejas que se refieran á la falta de publicación de las listas en la forma determinada por la ley»;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que para todas las capitales de provincia queda prorrogado el plazo de fijación en sitio público de las cinco listas del Censo hasta el día 4 del próximo mes de Septiembre.

2.º Que la entrega de dichas listas del Ayuntamiento de las capitales con sus respectivos documentos é informes al Presidente de la Diputación provincial, no podrá dilatarse más allá del 14 del mismo mes.

Después de haber estado estas listas fijadas al público durante los 10 días que previene la ley, las Juntas municipales del Censo de las capitales de provincia podrán remitirlas al Presidente de la Diputación el día que estimen más conveniente antes de la fecha del 15 de dicho mes de Septiembre.

3.º Que para las demás Juntas municipales que no correspondan á Ayuntamientos de capitalidad, se mantengan improporcionables los plazos fijados en la Real orden de 11 del actual.

4.º Que según determina el art. 14 de la ley Electoral, concordado con la segunda disposición transitoria de la misma ley por la Real orden de 16 de Julio último, las Juntas provinciales del Censo se constituyan el día 15 de Septiembre próximo, á las ocho de la mañana, en el salón de sesiones de la respectiva Diputación provincial, al efecto de lo prevenido por el artículo 14 de la ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO CIVIL

Negociado 2.º — Sanidad

La Junta provincial de Sanidad, en su última reunión, ha declarado por unanimidad de pareceres, que el mejor agente profiláctico para combatir la enfermedad variolosa, es la vacunación y revacunación.

En su consecuencia, y á fin de que puedan cuantos quieran utilizar el medio indicado para preservarse del contagio de enfermedad tan peligrosa, el Instituto de Vacunación tendrá abiertas sus oficinas todos los días, de nueve á once de la mañana, desde el viernes próximo, para aplicar gratis la imposición de la linfa vacuna á los que la soliciten.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, recomendándole que no desoiga el consejo de Corporación tan competente y autorizada para resolver sobre materias de salud pública.

Con el fin de que puedan cuantos quieran utilizar la vacunación y revacunación aconsejada por la Junta provincial de Sanidad, para combatir la enfermedad variolosa, se ha dispuesto que se establezca un turno extraordinario de vacunación directa de la ternera, en las Casas de Socorro que á continuación se expresan:

Distrito de la Inclusa, día 28, á las diez de la mañana.—Hospital, día 29.—Congreso, día 30.—Buenavista, día 1.º de Septiembre.—Hospicio, día 2.º—Centros.

dió 3.—Audiencia, día 4.—Palacio, día 5.—Universidad, día 6; y Latina, día 7 del mismo mes.
Lo que se comunica al público para su conocimiento, recomendándole nuevamente no desatienda el consejo de Corporación tan competente y autorizada para resolver sobre materias de salud pública. Madrid 27 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Federico Sánchez Bedoya.

COMISIÓN PROVINCIAL

RECTIFICACIÓN

Habiéndose señalado en el anuncio de subasta para contratar el suministro de carne de vaca y carnero con destino á la Inclusa el día 8 del próximo Septiembre, para la celebración de la misma, y siendo el anunciado día festivo, dicha subasta tendrá lugar bajo las mismas expresadas condiciones el 10 del citado mes.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Timbre

Esta Delegación ha acordado que los expendedores de efectos timbrados de Villanueva de la Cañada se surtan en el Almacén de esta capital, en vista de las razones expuestas, y de la distancia con la capitalidad del partido administrativo. Madrid 22 de Agosto de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Canillas

El día 31 del corriente, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo de los derechos del Cegüello de reses del Matadero público de esta villa, bajo el tipo y pliego de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Canillas 19 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Ramón Roselló.

El Boalo

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería perteneciente á este distrito y año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones en el plazo de 10 días. Distrito del Boalo 19 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Luis Esteban.

Villanueva del Pardillo

De orden de la Delegación de Hacienda, se verificará una nueva subasta el día 1.º de Septiembre, á las once de su mañana, en la casa Ayuntamiento, de los derechos de las especies gravadas para cubrir el encabezamiento de consumos, con venta libre en el ejercicio de 1890-91. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la casa Ayuntamiento (Secre-

taria), hasta el acto de la subasta, para que puedan enterarse los que tengan interés en la misma. Villanueva del Pardillo 19 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Agustín Tejera.

San Lorenzo

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Julio último.

SESIONES ORDINARIAS

Día 2

Aprobada la anterior.
Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales.
Se aprueba la distribución mensual de fondos.
Igualmente se aprueba el extracto de sesiones celebradas durante el mes de Junio próximo pasado.
Se da cuenta del acta de arqueo.
Se acuerda el número de sesiones para el nombramiento de la Junta de asociados.
Se nombra en comisión al Sr. Alcalde y Comisario de obras para que examinen y propongan al Ayuntamiento las obras que sean necesarias para dejar en condiciones la sala de epidemias del Hospital municipal.

Día 9

Aprobada la anterior.
Se da cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales.
Queda enterada la Corporación de que la Real Casa está dispuesta á facilitar la Casita de Arriba para caso de epidemia.
Se acuerda se examinen los antecedentes referentes al disfrute de sobrantes de aguas.

Día 16

Aprobada la anterior.
Se da cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales.
Se da cuenta de los antecedentes que obran en el Archivo municipal referentes al disfrute de sobrantes de aguas, acordando conceder á D. Rafael de la Cuadra la mitad del sobrante de la fuente del Matadero.

Se admite la dimisión de Practicante que presenta D. Marcelino Zarza, acordando refundir en una las dos plazas que existen y que se anuncie al público.
Se da un voto de gracias á D. Rodrigo Amador de los Ríos.
Se da cuenta por el Sr. Alcalde del resultado obtenido en la Comisión para la que fué nombrado en sesión del día 2 de Julio.
Queda enterada la Corporación municipal de haberse aprobado la subasta de consumos por el ejercicio actual.

Día 23

Aprobada la anterior.
Se da cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales.
Se aprueba el contrato para la provisión de la plaza de Practicante.
Se acuerda hacer obra en la Escuela que dirige D. Baldomero Cubillo.
Se da cuenta de la aprobación de las Ordenanzas municipales.
Se acuerda la adquisición y reforma de los pesos y medidas que se han entregado al rematante de la romana.
Que se contrate la música del batallón cazadores de Puerto Rico para que ejecute conciertos durante la presente temporada.

Se nombra con el carácter de temporero un Celador de policía urbana.
Se acuerda se rebaje la renta que produce el cuarto principal de esta Casa Consistorial para que se instale el Archivo general de protocolos del partido.

Día 30

Aprobada la anterior.
Se da cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales.
Se aprueba un croquis presentado por el Sr. Comisario de obras para la construcción de un tablado donde ha de ejecutar concierto la música del batallón cazadores de Puerto Rico.
Queda enterada la Corporación de hallarse formada la lista á que hace referencia la segunda disposición transitoria de la vigente ley Electoral.
Se nombra á D. Esteban Castillo Practicante de Beneficencia.
Se denuncia por el Sr. Comisario de Policía al Sr. Alcalde una falta cometida por un vecino de la localidad.
Se concede licencia al Sr. Teniente de Alcalde D. Lino Martín Santillán y al Procurador Sindico D. Florentino Brea y Montes.
Que se oficie á D. Carlos Rodríguez de León para que ponga en condiciones la casa de su propiedad sita en la calle de San Antón, núm. 15.
Que se suspenda la ejecución del acuerdo tomado en sesión del día 16 hasta que sean examinados los documentos que ofrece exhibir D. Daniel Carballo.

SESIÓN EXTRAORDINARIA

Día 31

Se nombra la Junta municipal de Asociados para el año económico de 1890-91. Aprobado en sesión de este día. San Lorenzo 6 de Agosto 1890.—El Alcalde, Claro Rodríguez Arce.—El Secretario, Remigio Gómez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

En el expediente formado sobre sorteo, recusación, notificación y citación de los Jurados y supernumerarios que han de ver y fallar en el presente cuatrimestre las causas instruidas en el Juzgado del partido del Escorial, la Sección 1.ª de la Sala de vacaciones de esta Audiencia ha dictado en el día de hoy providencia, que contiene el particular que á la letra dice así:

«Anúnciese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia los nombres de los Jurados y supernumerarios que han sido designados, así como el sitio y los días señalados, en los cuales deben aquellos presentarse para ver las citadas causas, reclamando un ejemplar del número en que aquél anuncio se inserte.»

En su consecuencia, tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que los días señalados para ver y fallar las repetidas causas son los siguientes:

El día 1.º de Octubre próximo para la que se sigue contra Gregorio García Vidal, por tentativa de cohecho.
El día 2 del mismo mes de Octubre para la seguida contra Isidro Ranz Jiménez, por el delito de robo.

Y el 3 del mismo mes de Octubre para la seguida contra Segundo Sánchez Greciano por el delito de robo; todas las que han de verse ante la Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia á las doce y media de la tarde de cada uno de los días designados.

Asimismo debe ponerse en conocimiento de V. E. que los Sres. Jurados y supernumerarios que por sorteo han de ver y fallar dichas causas, son los siguientes:

Cabezas de familia

- D. Julián Sánchez Sala.
- Francisco Santos Nuñez.
- José Alarcón López.
- Perfecto Alberdi.
- José Cadalso Gómez.
- Juan Segovia Abrós.
- Petronilo Calleja Yuste.
- Anacleto Peña.
- Luis Marugán Bayón.
- Pedro Martínez Mousesco.
- Manuel Martínez García.
- Saturnino Miguel Herranz.
- Victoriano Rubio Rodríguez.
- Teodoro Abad Estévez.
- Juan Sánchez Larrea.
- Ceferino Morales Prieto.
- Andrés Ventura Pastor.
- Antonio Ubeda Gas.
- Victoriano Bravo Alvarez.
- Sanz Muñoz Galo.

Capacidades

- D. Lino Martín Santillán.
- Pedro Caballero Chies.
- Laureano Hernández Tejero.
- Toribio Rodrigo Elvira.
- Alejandro Brinas Marugán.
- Vicente Andrés Alvarez.
- Domingo García Argüelles.
- Manuel Martín de Pedraza.
- Mariano García de Pedraza.
- Saturnino Barca Gutiérrez.
- Pedro Labrandero.
- Casimiro Gómez Mogena.
- Telesforo Partida Serrano.
- Eugenio Alvarez Jiménez.
- Adolfo Miranda Andrés.
- Valentín Azañedo Propio.

Supernumerarios.—Cabezas de familia

- D. Julián Casillas Herrando.
- Nicasio Gutiérrez Gala.
- Andrés González Bravo.
- Antonio Garrido Batanero.

Supernumerarios.—Capacidades

- D. Ignacio Carradón Muñoz.
- Ceferino Preciado Herranz.

Lo que tengo el honor de participar á V. E., interesándole se sirva dar las órdenes oportunas á fin de que el anuncio acordado se verifique dentro de la segunda quincena del mes actual y se remita á este Tribunal un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en que aquél anuncio se inserte.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1890.—Ricardo Molina.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Francisco Cárdenas Antón, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 2 del actual, señalando el día 19 del próximo Septiembre y hora de las doce media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se

cite al testigo Felipe López Parrondo, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 30 pesetas.

Madrid 2 de Agosto de 1890.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

MADRID

Sala de vacaciones.—Sección 1.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Bernardo Ruiz Vázquez y otros, por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 13 del actual, señalando el día 26 de Septiembre próximo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos José María Gregorio, Luis Velasco Carvajal, Manuel Cruz Ricardelle, Domingo Castela Castro y Felipe García Martínez, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 30 pesetas.

Madrid 13 de Agosto de 1890.—El Oficial de Sala, Eduardo Dominguez.

Juzgados militares

MADRID

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado desertor del Ejército de Ultramar Balbino Ramos Martínez, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL se presente en esta Fiscalía, sita calle de Atocha, 96, tercero izquierda, ó en las Prisiones militares de esta Corte á responder á cargos; y de no hacerlo será juzgado en rebeldía.

Madrid 16 de Agosto de 1890.—Federico Navarro de la Linde.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, refrendada por el actuario D. Lino Gutiérrez, en los autos que ha promovido D. Felipe García Ontiveros, sobre que se declare que los Patronatos Reales de legos familiares, fundados en esta Corte, por Doña Melchora Quéler y D. Miguel Agustín Mayers, están comprendidos en la ley de desvinculación; se llama por medio del presente á las personas que se crean con derecho á los bienes de dichos Patronatos, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta* de esta Corte; y á los efectos del art. 1.108 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace constar que los testadores lo fueron los repe-

tidos Doña Melchora Quéler y D. Miguel Agustín Mayers, naturales de esta capital; que los testamentos fueron otorgados, el de la primera en Madrid á 22 de Noviembre de 1689, ante el Escribano Don Francisco Rodríguez Altamirano, y el del segundo también en esta Corte, en 6 de Agosto de 1716, ante el Escribano de número José de Avendaño; y que la fundación formada por la Doña Melchora Quéler, lo fué con el objeto de dar dotes á huérfanas de su descendencia y linaje, y la que fundó D. Miguel Agustín Mayers, lo fué como sucesión de mayorazgos regulares y con el objeto de celebrar ciertas festividades religiosas en determinados días del año, y que el juicio lo ha promovido el D. Felipe García Ontiveros, como inmediato sucesor de su señora madre Doña Vicenta Serrano, que había obtenido la posesión de los mismos en el año de 1834, como sucesora de su padre, que también los había poseído.

Madrid 23 de Agosto de 1890.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia interino, J. M. Rodríguez de la Cruz.—El actuario, Lino Gutiérrez.—Es copia.—El actuario, por mi compañero Gutiérrez, Enrique González Bedmar. 85

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Remedios Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, que habitó en la calle de Cabestreros, núm. 9, piso tercero, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que se la dirigen en sumario que ante este Juzgado se instruye por hurto y estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de su sexo de indicada Remedios Martínez.

Dada en Madrid á 3 de Agosto de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, por mi compañero Roca, Alberto de Mercado.

OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, con fecha 2 del actual, en el sumario que se instruye contra Mariano Gálvez Paricio y otro, por uso de nombre supuesto, se cita y llama á Juan Artigas Castillo, soltero, de 23 años de edad, empleado, vecino de la ciudad de Zaragoza, plaza de San Miguel, núm. 14, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días comparezca en el expresado Juzgado, sito en la casa Palacio de estos, calle del General Castaños, núm. 1, á prestar una declaración acordada en la citada causa; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Agosto 1890.—V.º B.º.—Ernesto Ayllón.—El Secretario, Francisco Villanueva.

OESTE

En virtud de providencia dictada con fecha 12 del actual por el Sr. Juez de pri-

mero instancia de este distrito del Oeste, en autos seguidos con motivo del fallecimiento intestado de D. Juan Izaguirre é Igoconrria, natural de Cádiz, se cita por tercera vez á los que se crean con derecho á la herencia de dicho señor, para que dentro del término de dos meses comparezcan en los referidos autos, personándose en forma; apercibidos que de no verificarlo se declarará vacante la herencia.

Madrid 14 de Agosto de 1890.—V.º B.º Federico Monsalve.—El Escribano, Juan García Inés.

ALCALÁ DE HENARES

Por el presente edicto, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos y á cuantas personas conocieran á un hombre de unos 26 á 30 años de edad, de regular estatura, delgado, de pelo negro y largo, nariz aguileña, sin bigote ni barba, sin que puedan precisarse más señas, que vestía americana á rayas de lana, pantalón á rayas de algodón, camisa blanca con cuello alto, corbata de nudo, calzoncillos de retor con las iniciales J. F., elástica y calcetines de punto blancos, zapatos negros de becerro á la inglesa y sombrero hongo negro, cuyo hombre fué hallado cadáver en el kilómetro núm. 3 de la vía férrea de Madrid á Zaragoza, en término de Vallecas, la tarde del 7 de los corrientes, por haberse arrojado al tren núm. 48; para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á declarar acerca de la identidad de dicho hombre y ofrecerles la causa que se sigue con dicho motivo; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 14 de Agosto de 1890.—V.º B.º.—Espuñes.—El actuario, Pascual Moreno.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Manuel Sevillano, Administrador de consumos que ha sido del barrio de la Nueva Numancia, término de Vallecas, y cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 12 días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario que da fe, para notificarle el auto dictado declarándole procesado y recibirle declaración indagatoria en la causa que se sigue con motivo de la sustracción de fondos de dicha Administración de consumos; apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, encarguen y procedan á la busca y captura de D. Manuel Sevillano y á su remisión con seguridades á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Alcalá de Henares á 14 de Agosto de 1890.—J. M. Espuñes.—El actuario, Pascual Moreno.

CHINCHON

D. Felipe Gallo y Díez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de Aniceto Asensio, de estado soltero, y criado que fué en Aranjuez en la casa de huéspedes de Doña Juana Artibutilla, sin que consten otras circunstancias, para que en el término de 10 días, desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á fin de instruirles del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por haberse ahogado el Aniceto Asensio en el río Tajo, término de Aranjuez.

Dado en Chinchón á 20 de Agosto de 1890.—Felipe Gallo.—P. M. de S. S. Fernando Ibáñez.

Juzgados municipales

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Don Manuel Jesús Cabanillas y Arrazola, Juez municipal suplente del distrito del Centro de esta Corte, se cita por el presente á Don José Moles, que ha tenido su última residencia conocida en esta villa en la calle de la Sartén, núm. 6, principal, para que comparezca en la Audiencia de este Juzgado, San Felipe Neri, núm. 2, entresuelo, con el fin de hacerle saber una providencia referente á que haga efectivas las responsabilidades pecuniarias que contra él resultan en juicio de faltas celebradas ante el Sr. Juez municipal del distrito de la Lonja de Barcelona, cuyo importe total es el de 62 pesetas 14 céntimos.

Dado en Madrid á 16 de Agosto de 1890.—El Juez municipal suplente, Manuel Jesús Cabanillas.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 6 de Agosto de 1890. D. Gregorio Izquierdo Gil, Farmacéutico mayor, retirado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 8 de Mayo de 1890, sobre abono de tiempo de servicios.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 21 de Agosto de 1890.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

ANUNCIOS

Compañía de los Tranvías de Filipinas

La Junta general de esta Compañía, de conformidad con los artículos 19 y 21 de los estatutos, ha acordado el pago de un dividendo de 51 pesetas á cada acción de las suscritas y pagadas hasta 31 de Diciembre de 1889, sobre los productos de la explotación de dichos caminos; y en su virtud, se satisfará á los señores accionistas de Europa el expresado dividendo á cambio del cupón núm. 2, desde 1.º de Septiembre próximo, en la casa de banca de D. A. Bayo, Greda, 9, Madrid. 81